

## Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá

<b>ÓRGANO</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>FECHA</b>	2 de febrero de 2001
<b>MATERIA</b>	Disciplinario
<b>VOCES</b>	Debido proceso legal. Garantías judiciales. Pacto san José de Costa Rica arts. 8.1, 8.2. Y 25.
<b>HECHOS</b>	<p>El 14/12/90 se aprobó la ley n° 25 en Panamá, con base en la cual fueron destituidos arbitrariamente de sus cargos 270 empleados públicos que habían participado en una manifestación por reclamos laborales (en fecha 06/12/90), a quienes se acusó de complicidad con una asonada militar. Posteriormente al despido arbitrario de dichos trabajadores, en el procedimiento de sus quejas y demandas, se cometieron en su contra una sucesión de actos violatorios de sus derechos al debido proceso y a la protección judicial. La comisión sometió el caso a la Corte, quien declaró que el estado de Panamá violó los principios de legalidad y de irretroactividad consagrados en el art. 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Declaró además que el estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1, 8.2 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ver puntos 122/134 de la sentencia).</p>
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA</b>	<p>Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.</p> <p>El individuo tiene el derecho al debido proceso entendido en los términos del artículo 8.1 y 8.2, tanto en materia penal como en todos estos otros órdenes. En cualquier materia, inclusive en la laboral y la administrativa, la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es un</p>

derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

La justicia, realizada a través del debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario, y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación argumentando que no se aplican las debidas garantías del artículo 8 de la Convención Americana en el caso de sanciones disciplinarias y no penales.